

El Derecho a la Vivienda Digna y las Acciones Constitucionales en Colombia: Desarrollo en la Jurisprudencia y Doctrinal Constitucional (1991-2011)

Investigación en curso

Carlos Arturo Duarte
Martínez
Derecho
cduarte3@unab.edu.co

Carlos Mario Frías
Derecho
cfrias@unab.edu.co

Andrés Felipe Parra
Derecho
aparra7@unab.edu.co

Mario Pedro Rios
Derecho
mrios8@unab.edu.co

Universidad Autónoma de Bucaramanga

Resumen

Aquí se expone con apoyo a las construcciones teóricas de Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero cómo el derecho a la vivienda digna previsto en el artículo 51 superior, se desenvuelve en diferentes contextos argumentativos como una directriz programática y un principio en sentido Estricto.

Abstract

Here is presented based on the theoretical constructs of Manuel Atienza and Juan Ruiz Manero how the right to adequate housing under Article 51 above, works in different contexts argumentative program as a guideline and principle strictly.

Área de conocimiento

Ciencias Socio-jurídicas.

Palabras clave

Derecho a la vivienda digna, argumentación jurídica, dignidad humana, acciones constitucionales.

Introducción

El proyecto busca abordar uno de los derechos sociales más importantes: el de la vivienda digna, la cual es una imperiosa necesidad para el desarrollo de vida de cualquier persona, y que en Colombia adquiere rasgos dramáticos a causa de la pobreza de sus gentes y de los limitados recursos económicos del Estado, aunado al profundo desinterés de las clases dirigentes de establecer medio idóneos para su satisfacción. Esta situación ha llevado a las personas a echar mano de las acciones constitucionales, esto es, mecanismos establecidos por la Constitución misma para su propia concreción y aplicación, para materializar este derecho, lo cual ha llevado a que las altas cortes, en especial el Tribunal Constitucional, intervengan de manera honda para garantizar este derecho.

Objetivos.

General:

Analizar el desarrollo normativo y jurisprudencial que se ha dado por medio de las acciones constitucionales al derecho a la vivienda digna desde 1991 hasta el 2011 en Colombia.

Específicos:

- Determinar la naturaleza jurídico-constitucional del derecho a la vivienda digna (Estado Social).

- Establecer la naturaleza jurídico-política de las acciones constitucionales en materia de derecho a la vivienda digna.
- Determinar la evolución normativa de las acciones constitucionales.
- Analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo De Estado en la materialización del derecho a la vivienda digna.
- Determinar las condiciones de aplicación del derecho a la vivienda digna.
- Señalar las características que debe brindar una vivienda para que se pueda calificar como digna.
- Identificar los deberes a cargo del Estado y de los particulares para la garantía del derecho a la vivienda digna.

Metodología

Para la consecución de los objetivos del proyecto se han determinado tres fases en la investigación, a saber, fase descriptiva, fase analítica, fase crítica. El contenido de cada etapa es el siguiente:

1. Fase descriptiva: en esta etapa se hará una construcción de toda la producción estatal sobre el instituto objeto de la investigación, lo cual incluye:
 - a) Una recopilación de leyes desde 1991 que traten el tema del derecho a la vivienda digna, y
 - b) Una recopilación de los fallos judiciales por parte de la Corte Constitucional y el Consejo De Estado en materia de derecho a la vivienda digna.
 - c) Una revisión sobre la dinámica de las acciones constitucionales en 1886 hasta 1991.
 - d) Un análisis de las discusiones en la Asamblea Nacional Constituyente sobre la vivienda digna y las acciones constitucionales.
2. Fase analítica: en ella se llevara a cabo interpretación sobre el material normativo recopilado haciendo uso de la hermenéutica constitucional y análisis jurídico, esta fase se desarrollo con los siguientes puntos:
 - a) Análisis a las leyes: se busca determinar las características en las que se ha desarrollado del derecho, en cuanto a su acceso, a quienes si se ha ido ampliando o reduciendo en asuntos como el proceso de subsidios, en fin un recuento de la evolución normativa desde 1991.
 - b) Análisis a la jurisprudencia: en primer lugar una revisión para clasificar la jurisprudencia de acuerdo a los temas existentes, después hacer un análisis a los fallos judiciales de la primera fase para determinar los criterios de las acciones encaminados a la protección del derecho a la vivienda digna. Eventualmente la elaboración de línea jurisprudencial en el caso de haberlas y de ser necesarias al proyecto de acuerdo a los resultados que se tengan en ese momento.

c) Determinar la injerencia de las acciones constitucionales sobre el desarrollo de la vivienda digna: este punto consiste en determinar qué cambios han provocado las acciones constitucionales en el mentado derecho, a partir de la relación derecho-acción y su dinámica.

3. Fase crítica: comprende la elaboración de documento final que contenga los resultados y a partir de estos un análisis crítico al desarrollo de la vivienda digna en Colombia.

• Referente teórico

Atienza y Ruiz Manero, profesores de la Universidad de Alicante, han participado activamente en la defensa de la tesis, cada día más aceptada, de que los sistemas jurídicos actuales se componen por dos tipos básicos de normas: las reglas y los principios

Las reglas pueden ser *de acción* o *de fin*: las primeras son enunciados jurídicos que se formulan condicionalmente, bajo la típica estructura de caso / solución, en donde la configuración de sus condiciones de aplicación se dan con una lista cerrada y finita de aspectos relevantes, y así mismo su consecuencia jurídica, que califica a una conducta como permitida, prohibida u obligatoria, está establecida de forma clara y concreta. Ahora bien, la argumentación del operador jurídico (Juez, litigante, etc.) que se encuentre frente a una de ellas, no irá más allá de demostrar que el caso bajo estudio posee las características previstas para poder aplicar la solución que ella trae. Frente a las reglas de fin cabría agregar a lo anterior que ellas califican la obtención de un estado de cosas como necesario, dando cierto margen de libertad para que el destinatario de la norma elija dentro de los medios establecidos por el ordenamiento jurídico el que sea más idóneo para el cumplimiento de este mandato.¹⁷

En relación con los principios es posible identificar *directrices o normas programáticas y principios en sentido estricto*. Las directrices son aquellas normas que “establecen la obligatoriedad de perseguir determinados objetivos colectivos, esto es, de maximizar ciertos rasgos o propiedades del mundo social”¹⁸, esto es fines constitucionalmente exigidos, en donde la indeterminación es una constante tanto en sus condiciones de aplicación como en el fin prescrito; asimismo, no establece cómo lograrlo, dejando, por tanto, en cabeza de sus destinatarios, que suelen ser los órganos con legitimación democrática –legislativo y ejecutivo–, un amplio margen en la escogencia de los medios idóneos para ello, lo que hace excepcional a la intervención judicial en su consecución ya que solo puede darse cuando (i) se adopten medios inidóneos para satisfacer la directriz u otras o (ii) simplemente no se haga nada, o sea no se desarrollen. Los *principios en sentido estricto* en cambio expresan “los valores superiores de un ordenamiento jurídico”¹⁹ y estructuralmente, al igual que las reglas, se configuran en el modelo caso / solución, con la particularidad que sus condiciones de aplicación son indeterminadas, esto es, están configuradas de forma abierta, lo cual lleva a que solo sean razones de primer orden para hacer lo que ellos preceptúan, teniendo siempre que colisionar con otros principios, que ordenen otra acción diferente, para al final determinar cuándo y qué se debe aplicar; pero, llegado el caso de

¹⁷ Atienza, M. and Ruiz Manero, J. 1996. *Las piezas del derecho: teoría de los enunciados jurídicos*. Ariel, Barcelona, p. 3 y s.s.

¹⁸ Ruiz sManero, J. 2005. Principios, objetivos y derechos. Otra vuelta de tuerca. In *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derech*, Alicante, 341-345. DOI=<http://descargas.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/9137274187860494375491/029117.pdf?incr=1>.

¹⁹ Atienza, M. and Ruiz Manero, J. 1996. *Las piezas del derecho: teoría de los enunciados jurídicos*. op. cit., p. 4

tener que aplicarse, su cumplimiento debe ser total, sin posibilidad de graduación.

• Resultados parciales

La vivienda digna puede comportarse como

(i) *Directriz programática*: Primeramente el derecho a la vivienda digna puede entenderse como una directriz programática, es decir, como “una norma que estipula la obligación de perseguir determinados fines”, o, mejor dicho, es un fin constitucionalmente exigido. Es así porque da un amplio margen de discrecionalidad para escoger los medios que resulten idóneos para su satisfacción y va dirigido, primordialmente, al legislador para que lo desarrolle a través de políticas públicas y a los organismos administrativos para que las ejecuten. Necesariamente el legislador en su desarrollo ha de tener presente que éste no es el único fin constitucionalmente exigido, y siendo interdependiente con los demás tiene que articular políticas que garanticen el mayor grado posible de consecución de todos los objetivos, teniendo en cuenta, especialmente, las limitaciones económicas.

(ii) *Principio en sentido estricto*

Pero la vivienda digna no está destinada a ser siempre una directriz programática. En efecto las políticas públicas que se establezcan están para ser cumplidas, por lo que es de esperar que haya nuevos propietarios que junto con los que por sus propios recursos adquieran una vivienda, disfruten de una protección constitucional. Lo que hace que el enunciado jurídico contenido en el artículo 51 de la Constitución Política colombiana de 1991 sea un principio en sentido estricto es el beber de la dignidad humana, y que, como lo vasos comunicantes, se favorezca de la propiedad privada; en últimas tras una vivienda subyace un derecho real de dominio, pero, se insiste, no significa que por ello la vivienda digna *descienda* al plano infraconstitucional para desenvolverse en los precisos términos del Código Civil.

Si como directriz programática, con la vivienda digna el Estado colombiano pretendía garantizar el vivir bien, como principio en sentido estricto da autonomía al individuo, de modo que tenga tranquilidad para desarrollar sus sueños y anhelos para sí mismo, para su familia y para quien quiera.

• Identificación del proyecto

Nombre del Semillero	Semillero de Investigación en Hermenéutica Jurídica
Tutor del Proyecto	Mario Guevara Mendoza
Grupo de Investigación	Hermenéutica Jurídica
Línea de Investigación	Análisis Jurídico
Fecha de Presentación	Abril de 2012

1.

• Referencias

- Atienza, M. 2010. *Argumentación y constitución*. En Interpretación Constitucional. Universidad Libre de Bogotá, Bogotá.
- Atienza, M. and Ruiz Manero, J. 1996. *Las piezas del derecho: teoría de los enunciados jurídicos*. Ariel, Barcelona.
- 2000. *Ilícitos atípicos: Sobre el abuso del derecho, el fraude a la ley y a la desviación de poder*. Trotta, Madrid.
- Ruiz Manero, J. 2005. Principios, objetivos y derechos. Otra vuelta de tuerca. In *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derech*, Alicante, 341-345. DOI=<http://descargas.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/9137274187860494375491/029117.pdf?incr=1>.